

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNAM”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL, DR. LEONARDO LOMELÍ VANEGAS, Y POR EL COORDINADOR DE HUMANIDADES, DR. DOMINGO ALBERTO VITAL DÍAZ, CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FILOLÓGICAS, DR. MARIO HUMBERTO RUZ SOSA; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AMERICANA DE ACAPULCO, A. C. A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UAA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, MTRO. MARIO ALEJANDRO MENDOZA CASTAÑEDA, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNAM”

1. Que de conformidad con el artículo 1° de su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de Federación el 6 de enero de 1945, es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, así como organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.
2. Que la representación legal de esta Casa de Estudios recae en su Rector, Dr. Enrique Luís Graue Wiechers, según lo dispuesto en los artículos 9° de su Ley Orgánica y 30 de su Estatuto General, teniendo conforme a la fracción I del artículo 34 del propio Estatuto, facultades para delegarla.
3. Que el Dr. Leonardo Lomelí Vanegas, en su carácter de Secretario General y el Dr. Domingo Alberto Vital Díaz, en su calidad de Coordinador de Humanidades, cuentan con las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento, en términos del Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte, publicado en Gaceta UNAM el 5 de septiembre de 2011.
4. Que dentro de su estructura orgánico-administrativa se encuentra el Instituto de Investigaciones Filológicas, el cual cuenta con la infraestructura, así como con los recursos materiales y técnicos necesarios para dar cumplimiento al objeto de este Convenio, cuyo titular es el Dr. Mario Humberto Ruz Sosa.
5. Que para efectos legales del Convenio señala como su domicilio, el ubicado en el 9° piso de la Torre de Rectoría, en Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04510.

II. DECLARA “LA UAA”

1. Que es una asociación civil, creada bajo la denominación de Universidad Americana



de Acapulco, A.C., mediante escritura pública número 10,452 de fecha 31 de marzo de 1992, otorgada ante la fe del entonces Notario Publico No. 8 del Distrito Judicial de Tabares C. Lic. Rigoberto Paño Arciniega.

2. Que el Rector, Mtro. Mario Alejandro Mendoza Castañeda, tiene entre sus facultades la de suscribir el presente instrumento, según el acta de asamblea extraordinaria de asociados de "LA UAA", protocolizada en la escritura publica 1,369 de fecha 7 de noviembre de 2008, otorgada ante la fe del Notario publico No. 8 del Distrito Judicial de Tabares Lic. Antonio Pano Mendoza, por el que se modifica el Estatuto Social Trigésimo Séptimo, en el que se establece que el Rector será designado por el Patrono General y fungirá como Director General de la Asociación Civil, con poder general para actos de administración reflejado en el mismo testimonio notarial antes referido.
3. Que con fecha 10 de julio de 2009, el Patrono General de "LA UAA", Dr. Mario Melgar Adalid, designo al Mtro. Mario Alejandro Mendoza Castañeda como Rector, con todas las facultades inherentes al cargo.
4. Para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal y de cumplimiento, el ubicado en Avenida Costera Miguel Alemán No. 1756, esquina con Enrique el Navegante del Fraccionamiento Magallanes, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero. C.P. 39670.

III. DECLARAN LAS PARTES:

ÚNICO.- Que expuesto lo anterior, están de acuerdo en realizar actividades conjuntamente, y sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre la "LA UNAM", a través del Instituto de Investigaciones Filológicas y la "LA UAA" para establecer mecanismos de colaboración para desarrollar programas de interés mutuo en docencia, investigación y difusión de la cultura.

SEGUNDA. ALCANCES

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, y de acuerdo a sus necesidades, las partes llevarán a cabo actividades conjuntas de colaboración, como:

- a) Favorecer el intercambio de personal académico, ya sea con fines docentes, de investigación, o de asesoramiento en los campos de interés para ambas instituciones.
- b) Intercambio de material bibliográfico, material audiovisual, acceso a bancos de datos e información relacionada con los proyectos conjuntos.
- c) Intercambio de experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos de apoyo a la docencia y la investigación.
- d) Desarrollo de proyectos conjuntos de docencia e investigación, estimulando la formación de equipos mixtos de trabajo.



TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las actividades contempladas en este convenio, las partes elaborarán por escrito programas de trabajo que contendrán los proyectos académicos a realizarse los cuales, una vez aprobados, se formalizarán a través de convenios específicos y serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a las partes.

CUARTA. COMISIÓN TÉCNICA

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente convenio, las partes integrarán, dentro de los siguientes quince días hábiles a la firma del presente instrumento, una comisión técnica formada por igual número de representantes de cada una, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución.
- b) Dar seguimiento a las actividades previstas en este instrumento.
- c) Resolver toda controversia e interpretación que se derive del presente Convenio.
- d) Las demás que acuerden las partes.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros; así como las coproducciones y su difusión), estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Las partes podrán utilizar en sus funciones la información o resultados derivados de las actividades desarrolladas.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento. La UNAM observará lo dispuesto en el *Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México*, publicado en Gaceta UNAM el 25 de agosto de 2016.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

NOVENA. VIGENCIA

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia de 4 (CUATRO) años; será prorrogable previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre las partes.



DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las partes podrán dar por terminado el presente convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la otra parte, notificándola con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación. En tal caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios, tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes mediante la firma del convenio modificatorio respectivo. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO


Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo por la comisión técnica a que se refiere la cláusula cuarta del presente instrumento.

Si en última instancia no llegaran a ningún acuerdo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, u otra causa.

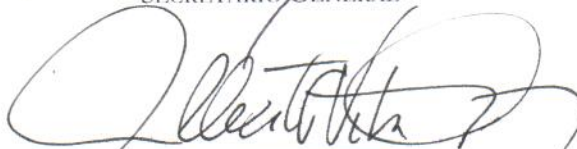
Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, el día 08 del mes de mayo de 2018, y en la ciudad de Acapulco, Guerrero, el día 01 del mes de junio de 2018.

POR "LA UNAM"

POR "LA UAA"


DR. LEONARDO LOMELÍ VANEGAS
SECRETARIO GENERAL


MTRO. MARIO ALEJANDRO MENDOZA
CASTAÑEDA
RECTOR


DR. DOMINGO ALBERTO VITAL DÍAZ
COORDINADOR DE HUMANIDADES


DR. MARIO HUMBERTO RUZ SOSA
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES FILOLÓGICAS

